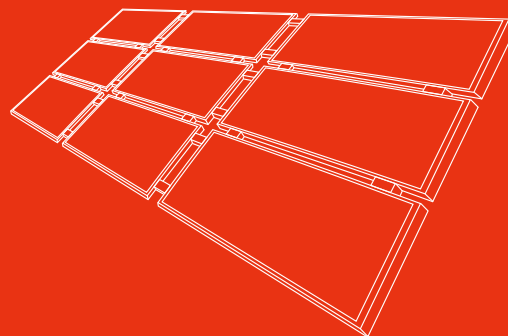


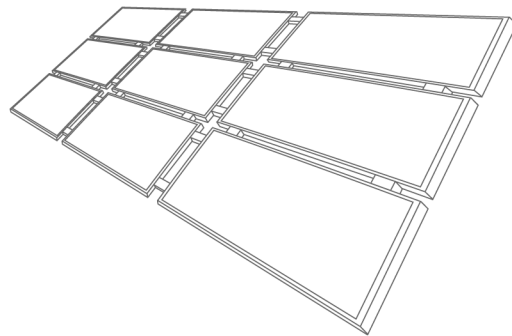
PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA
ORDENANZA SOLAR TÉRMICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



2002

PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA
ORDENANZA SOLAR TÉRMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINAS



2002

PRÓLOGO

Es sobradamente conocido que la energía es el motor de toda actividad, del tipo que sea, en cualquier lugar del Universo y, por lo tanto, también en nuestros municipios. La actividad de los ciudadanos en el ámbito local se desarrolla de forma paralela a las disponibilidades energéticas, llegando en los últimos tiempos a niveles demasiado altos de dependencia por un exceso de consumo, dando lugar a situaciones inadmisibles, sobre todo por lo que se refiere a la modificación del entorno natural y a la distribución insolidaria del bien socioeconómico que hoy representa la energía.

A cualquier nivel (mundial, europeo, español o andaluz) el sistema energético actual está basado mayoritariamente en fuentes de energía primaria de origen fósil (petróleo, carbón y gas natural) y, por ello, agotables. Además de insostenible por su agotabilidad, el sistema energético actual es altamente ineficiente, contaminante e insolidario, con más de 2000 millones de seres humanos sin electricidad en estos primeros años del tercer milenio.

El calentamiento global del planeta, el cambio climático, la lluvia ácida, el aumento de la componente ultravioleta de la radiación solar consecuencia de la disminución del espesor de la capa de ozono, los residuos radiactivos de larguísima duración, la desertización, las sequías e inundaciones, y un largo etc. de efectos no deseados sobre el planeta Tierra, son consecuencia principal, directa o indirecta, del sistema energético.

Por el lado del empleo, el sistema energético actual, altamente centralizado, genera muy pocos puestos de trabajo y, la mayor parte de ellos, en países distintos del nuestro. Esto es así como consecuencia del gran tamaño de las instalaciones de transformación por lo que solo esos pocos países con una industria de alto nivel tecnológico y el poder socioeconómico correspondiente, tienen acceso a los mercados mundiales. Con las energías renovables ocurre justo lo contrario: nuestro país y nuestra comunidad autónoma tienen grandes posibilidades que, en parte, se van concretando en puestos de trabajo y empresas de pequeño tamaño y de ámbito local.

A nivel global y también local, nos debemos ir preparando para un progresivo agotamiento del petróleo, así como para limitaciones en el uso del carbón por sus efectos sobre el medio ambiente. Andalucía tiene una gran riqueza en energías renovables: solar, eólica, biomasa e hidráulica. Es un reto para nosotros transformar esa riqueza potencial en una riqueza real a nivel local.

El Plan Energético Andaluz, (PLEAN) se desarrolla ante la necesidad de dar respuesta al compromiso y objetivo de lograr que para el año 2010 el 15% de la energía consumida en Andalucía provenga de fuentes de energía renovables. Para conseguir este objetivo se requiere un gran esfuerzo para aprovechar más y mejor la energía solar en particular y las renovables en general.

También hay que referirse al Dictamen que al respecto elaboró y aprobó por unanimidad, el Parlamento de Andalucía, en su última sesión de 1995. En concreto, instaba a las Corporaciones Locales a:

- Adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas fiscales que favorezcan el uso de las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética.
- Introducir indicadores para que sus planes urbanísticos y de vivienda tengan en cuenta los criterios bioclimáticos y de aprovechamiento de las energías renovables, en particular la energía solar para el agua caliente sanitaria.
- Realizar campañas de concienciación ciudadana para promocionar el ahorro y la eficiencia energética.
- Promover en sus edificios públicos y en sus espacios urbanos el uso de las energías renovables".

Por estas razones es necesaria la intervención de los Ayuntamientos, como administración más en contacto con los ciudadanos, de forma que, en el ámbito de sus competencias, induzcan al uso de la energía solar, a través de planes urbanísticos y ordenanzas municipales.

Por otro lado, la gestión local de la energía, se contempla, desde fechas recientes, como una línea estratégica de actuación en el marco del Mercado Interior de la Energía de la Unión Europea. Este hecho, unido al creciente interés de cumplir los compromisos de la Cumbre de Kioto, así como, el de promover junto a la contención de la demanda energética, la diversificación y la seguridad del abastecimiento energético, colocan en una situación reforzada, respecto a otros ámbitos de competencias, la gestión de la energía a nivel local.

Además, los municipios son conscientes de la necesidad de preservar su entorno inmediato, y han de apostar por favorecer todas aquellas políticas que promuevan una mejora de nuestro medio am-

biente y más concretamente cualquier acción dirigida al uso racional y eficiente de la energía y a maximizar el uso de las energías renovables, propiciando el marco adecuado para que desde cada ente local se contribuya a un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos propios.

Cualquier intervención dirigida a mejorar las condiciones ambientales de nuestros pueblos y ciudades serán muy importante para ellos y para todos, pudiéndose asegurar que el aprovechamiento singular de las fuentes energéticas renovables deparará a estos municipios grandes beneficios ambientales y económicos, tanto de forma directa como indirecta. La incorporación de tecnologías energéticas de carácter renovable a la estructura energética de los municipios andaluces contribuirán a perseguir nuevos objetivos ambientales a más largo plazo.

Las energías renovables a nivel local contribuyen a desarrollar una visión de la energía más cercana a los ciudadanos acrecentándose en éstos la motivación respecto al ahorro y la eficiencia energética, contribuyendo todo ello a una más eficaz y adecuada gestión urbana de la energía y del medio ambiente.

El fuerte impacto que una inadecuada gestión de la energía a nivel local tiene en la calidad de vida de cualquier ciudad, y la carencia de una norma municipal específica, determina la necesidad urgente de regular las condiciones para la mejora de la situación energético-ambiental de nuestros municipios.

Con la presente Ordenanza se desea contribuir a compatibilizar los objetivos mostrados desde la Unión Europea, el Estado y la Comunidad Autónoma, plasmados en muchos documentos especializados. En particular, los libros Blanco y Verde de la Comisión Europea, el Plan de Fomento de las Energías Renovables en España y el Plan Energético de Andalucía y el PROSOL en Andalucía.

Con la publicación del presente modelo de ordenanza de fomento del uso de la energía solar térmica se pretende, partiendo de otros modelos de ordenanzas existentes, adecuarlos a las condiciones de nuestra región y plasmar en diversos aspectos la experiencia acumulada en más de 10 años de promocionar estos sistemas mediante el Programa PROSOL de la Junta de Andalucía.

Esta experiencia de promoción de la energía solar nos ha demostrado que hay que hacer especial hincapié en la calidad y garantía de las instalaciones, así como en el buen diseño y posterior mantenimiento de las mismas. El sector ha evolucionado de forma muy favorable en estos años,

convirtiéndose en un sector maduro, con un total de 300 empresas acreditadas en el programa PROSOL y con un catálogo de productos y soluciones que han ido evolucionando durante estos años permitiendo confiar plenamente en él y por tanto promover acciones como esta de fomentar entre los ayuntamientos la aprobación de este tipo de ordenanza municipal.

La evolución del mercado en estos últimos años en Andalucía ha sido importante pasando de 2.000 metros cuadrados anuales de captadores solares en los años 80 a más de 30.000 en éste último año y con más del 50% del total instalado en España. No obstante, no nos podemos sentir satisfechos cuando países europeos con mucho menos nivel de irradiación que Andalucía tienen tasas de aprovechamiento de la energía solar muy superiores a las nuestras. En el sector industrial de fabricación de captadores y resto de componentes de una instalación solar Andalucía tiene una buena situación ya que existen fabricantes e instaladores muy cualificados, capaces de dar repuesta a la demanda que se está produciendo y, que debe aumentar, para este tipo de instalaciones.

La Ordenanza tiene como objeto fundamental regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de la energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente, tanto en el sector residencial como en el de servicios e industrial.

Se apuesta con esta ordenanza por el desarrollo local a través de la incorporación de la tecnología solar. Esta fuente inagotable de energía que es el sol, gracias a la situación geográfica de Andalucía, nos permite una utilización privilegiada de la misma y con ello se conseguirá no sólo contribuir a la mejora del medio ambiente sino a la creación de nuevos puestos de trabajo y nuevos mercados.

D. Jesús Nieto González

Director General de Industria, Energía y Minas
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Junta de Andalucía

1. EL MARCO JURÍDICO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES A NIVEL ESTATAL Y ANDALUZ

La competencia de los municipios para aprobar ordenanzas se fundamenta en la autonomía municipal reconocida en los arts.137 y 140 de la Constitución Española.

Sin perjuicio de esto, la previsión expresa de la potestad normativa del municipio ha sido una constante en nuestro ordenamiento jurídico hasta llegar a la vigente legislación de régimen local en los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la cual corresponde en todo caso a los municipios la potestad reglamentaria dentro de las esferas de sus competencias. Estas vienen determinadas por la Ley a tenor de los artículos 2 y 25.2 f) sobre protección del medio ambiente, y 25.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en materia tributaria la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

En cuanto a la garantía de cumplimiento y control de esta Ordenanza, se estará a lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, sobre el otorgamiento de licencias.

La competencia normativa del municipio para regular medidas de ahorro y uso eficiente de la energía viene establecida en el artículo 3 de la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, como requisitos básicos que han de cumplir los edificios.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 26 de julio, de Industria, sobre infracciones y sanciones administrativas.

En Diciembre de 1995, fue aprobado por unanimidad en Parlamento de Andalucía el Dictamen del Grupo de Trabajo de Energías Renovables, Ahorro y Eficiencia Energética. La finalidad del documento es la de potenciar la diversificación energética, y en particular, el uso de energías renovables, en aras a conseguir un modelo de desarrollo económico sostenible para Andalucía.

En el año 2001 el Parlamento de Andalucía aprobó la Proposición no de Ley (6-01/PNLP-000012), relativa al fomento del uso de la energía solar, donde en su artículo 2º se recomienda "a todos los Ayuntamientos andaluces que incorporen en sus ordenanzas..., la obligatoriedad de realizar la preinstalación de captadores solares en cualquier edificación de nueva planta que se vaya a realizar ". Así también, recomienda a "todos los colegios oficiales andaluces de arquitectos, ingenie-

ros, arquitectos técnicos, ingenieros, ingenieros técnicos, la inclusión en todos los proyectos de la oportuna preinstalación de placas solares". Dicha Proposición no de Ley, insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su artículo 1º, a que "tanto en la construcción de viviendas de iniciativa propia como en la oportuna calificación de viviendas de protección oficial y de precio tasada, se realice o se exija la preinstalación de energía solar térmica".

Finalmente el 26 de septiembre de 2002 se publicó en el BOJA el Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la adopción de una estrategia autonómica ante el cambio climático. En dicho acuerdo se establecen como objetivos la instalación de 936.000m² de paneles solares durante el periodo 2000-2010.

ÍNDICE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Finalidad

Capítulo II

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Edificaciones incluidas

Artículo 3. Usos incluidos

Capítulo III

Condiciones Generales de Implantación

Artículo 4. Normas Generales

Artículo 5. Tamaños mínimos de la instalación

Artículo 6. Integración arquitectónica

Artículo 7. Excepciones

Capítulo IV

Instrumentos de Control

Artículo 8. Sujeción a Licencia

Artículo 9. Procedimiento

Capítulo V

Control de Calidad, Seguridad y Mantenimiento de las Instalaciones

Artículo 10. Cumplimiento de la normativa

Artículo 11. Accesibilidad

Artículo 12. Mantenimiento

Artículo 13. Empresas instaladoras

Artículo 14. Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución

Capítulo VI

Acciones de Fomento

Artículo 15. Acciones de fomento

Capítulo VII

Régimen Sancionador

Artículo 16. Responsabilidad

- Artículo 17. Infracciones
- Artículo 18. Sanciones
- Artículo 19. Graduación de las sanciones
- Artículo 20. Suspensión de obras y actividades
- Artículo 21. Procedimiento sancionador

Capítulo VIII

Régimen Fiscal

- Artículo 22. Financiación e incentivos

Disposicion Adicional Única

Disposiciones Transitorias

Disposicion Final

Otros documentos (*)

- I. Contrato tipo de mantenimiento.
- II. Memoria tipo de diseño de una instalación solar térmica.
- III. Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje de Instalaciones Solares Térmicas para la Producción de Agua Caliente.
- IV. Manual para la Implantación de Instalaciones de Energía Solar Térmica en Viviendas.
- V. Integración Arquitectónica de instalaciones de Energía Solar Térmica.
- VI. Servicio de Asesoramiento a Profesionales de la Edificación. Energía Solar Térmica.

(*) Los documentos se encuentran a disposición de los profesionales que lo requieran en el Servicio de Asesoramiento a Profesionales de la Edificación de SODEAN.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Finalidad

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente en los edificios situados en el término municipal de.....que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.
2. Con ello se pretende fomentar el uso de la energía solar con el fin de limitar el impacto medioambiental del sistema energético, reduciendo el uso de la energía proveniente de fuentes fósiles. De esta manera, comprometidos con el cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Kioto, se apuesta por el desarrollo local a través de la implantación de la tecnología solar, ofreciendo una apertura a nuevos sectores en el marco empresarial y laboral para el municipio.
3. Se recomienda el uso de energía solar para el calentamiento del agua de las piscinas y para la climatización del aire.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Edificaciones incluidas

Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación en obras de edificación de nueva construcción, y en obras de reforma integral o rehabilitación tanto si son de titularidad pública como privada.

Artículo 3. Usos incluidos

1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria, son todos aquellos que comporten un consumo de agua caliente.

CAPÍTULO III

Condiciones Generales de Implantación

Artículo 4. Normas Generales

1. Las instalaciones se realizarán bajo los conceptos de calidad y seguridad establecidos por las normativas de aplicación y las determinaciones de esta ordenanza.
2. El órgano municipal competente tendrá en consideración lo establecido en la ordenanza en la redacción o modificación de los planes de ordenación urbanística, introduciéndose medidas tendentes a favorecer la integración de la tecnología solar en la edificación.

Artículo 5. Tamaños mínimos de la instalación

Con el objeto de garantizar a los usuarios una producción mínima de agua caliente a través de la energía solar, las instalaciones se calcularán siguiendo las indicaciones establecidas en las "Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje de Instalaciones Solares para la Producción de Agua Caliente" (BOJA de 23/04/91), y además deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de dimensionado en función del uso al que se destine la instalación:

- a) La estimación del número de personas por viviendas se realizará según los datos de ocupación del proyecto. En caso de no existir referencia cierta se optará por considerar una ocupación media por vivienda de cuatro personas. La instalación no será nunca menor de 1,5 m² de captador por cada cuarto de baño o aseo de uso habitual.
- b) En hospitales, hoteles y residencias el número de personas, a efectos de diseño de la instalación solar, será igual al número de camas o plazas de que disponga y en ningún caso se supondrá una ocupación menor del 50%.
- c) En instalaciones colectivas de duchas el número de personas supuestas para el cálculo de la instalación será igual al aforo máximo permitido, y en ningún caso se supondrá una ocupación menor del 50%.

Artículo 6. Integración arquitectónica

A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza se les exigirá la máxima integración arquitectónica posible haciendo compatible un buen aprovechamiento de la energía solar y un impacto visual razonable.

Artículo 7. Excepciones

Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo y en la cuantía determinada en las Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje de las Instalaciones Solares Térmicas para la Producción de Agua Caliente. BOJA de 23/04/91.

La excepción deberá justificarse documentalmente y será comprobada por los técnicos municipales competentes.

CAPÍTULO IV

Instrumentos de Control

Artículo 8. Sujeción a Licencia

Todas las edificaciones y usos a los que según el Capítulo II es aplicable esta Ordenanza, están sometidos a la normativa legal que les sea de aplicación.

Artículo 9. Procedimiento

1. En la solicitud de la licencia de actividad se deberá adjuntar:

- a) Para instalaciones o conjunto de instalaciones sometidas a una misma licencia y cuya superficie útil de captador este entre 0 y 10 m² :
 - Memoria de diseño de la instalación con los contenidos referidos en el anexo II.
 - Planos o esquemas de principio y línea.
 - Prestaciones energéticas basadas en el método de cálculo aceptado por proyectista.
- b) Para instalaciones o conjunto de instalaciones sometidas a una misma licencia y cuya superficie útil de captador sea entre 10 y 100 m² :
 - Memoria de diseño de la instalación con los contenidos referidos en el anexo II.
 - Planos o esquemas de principio y línea.
 - Prestaciones energéticas basadas en el método de cálculo aceptado por proyectista.
 - Especificaciones técnicas y planos de la estructura soporte.
 - Especificaciones técnicas de los componentes de la instalación.
- c) Para instalaciones o conjunto de instalaciones sometidas a una misma licencia y cuya superficie útil de captador sea mayor de 100 m² :
 - Proyecto básico de la instalación de captación y utilización de energía solar con los cálculos analíticos necesarios y visado por el correspondiente colegio profesional.

2. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura o licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras requerirá, además del contrato de mantenimiento de la instalación, la presentación de un certificado, emitido por el director de la ejecución de la obra, de que la instalación realizada cumple con las Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje. El certificado será verificado por un organismo público u Organismo de Control Autorizado.

CAPÍTULO V

Control de Calidad, Seguridad y Mantenimiento de las Instalaciones

Artículo 10. Cumplimiento de la normativa

El uso, instalación, funcionamiento y mantenimiento se ajustarán, en todo caso, a la vigente normativa general.

Las instalaciones deberán cumplir la legislación vigente que le sea de aplicación, y en particular:

Las "Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje de Instalaciones Solares para la Producción de Agua Caliente" BOJA de 23/04/91.

Artículo 11. Accesibilidad

Las instalaciones se realizarán de forma que se posibilite el acceso de personas necesario para la conservación, mantenimiento y seguridad de la instalación.

Artículo 12. Mantenimiento

1. Las empresas instaladoras proporcionarán una garantía de tres años a las instalaciones sin ningún coste adicional para el titular de la misma, en cumplimiento de las "Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje de Instalaciones Solares para la Producción de Agua Caliente" BOJA de 23/04/91.

2. A partir de la finalización de la garantía, el titular de la instalación estará obligado a suscribirse a un contrato de mantenimiento con una empresa instaladora autorizada según las condiciones impuestas en el artículo 13.

El mantenimiento de una instalación deberá quedar cubierto por un periodo total de diez años desde la fecha de puesta en marcha de la misma.

Artículo 13. Empresas instaladoras autorizadas

1. Serán empresas autorizadas para la instalación de energía solar térmica, las autorizadas por el programa de ayudas autonómico PROSOL, siendo su capacidad de instalación la reconocida por dicho programa, y en su defecto por la normativa vigente.
2. En caso de que la Junta de Andalucía dictase una norma de calidad, se cumplirá lo que se establezca en la misma.

Artículo 14. Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución

1. Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de seguridad y mantenimiento.
2. En el caso de que se apreciaran disconformidades respecto a la normativa general vigente en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

Acciones de Fomento

Artículo 15. Acciones de difusión

Con la finalidad de incentivar un mejor uso de la energía y una mayor utilización de los recursos energéticos renovables a nivel local, para mejorar el medio ambiente urbano, el Ayuntamiento promoverá, las siguientes acciones de fomento:

- Concienciar y demandar a las empresas de servicios proveedoras del Ayuntamiento para que utilicen fuentes de energías renovables.
- Se instaura anualmente el premio al fomento de las energías renovables concedido a alguna actuación destacable en el término municipal. Tanto a los promotores y usuarios como a los profesionales responsables de su diseño y ejecución.
- Se instaura elcomo día del SOL, en el que celebrarán actos de difusión y concienciación del uso de la energía solar.

Se establecerán cursos de formación, seminarios y jornadas sobre esta materia en colaboración con entidades interesadas, dirigidas a todos aquellos sectores a los que le sea de aplicación esta ordenanza.

CAPÍTULO VII

Régimen Sancionador

Artículo 16. Responsabilidad

1. De las infracciones a lo que dispone esta Ordenanza, serán responsables:
 - a) El propietario del edificio o del terreno donde la instalación estuviese colocada, o los copropietarios de los mismos, según su régimen específico de responsabilidad.
 - b) La dirección facultativa de los trabajos ejecutados y los responsables de la certificación final de la instalación.
 - c) La empresa instaladora, o bien la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación de la instalación, sin previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones que se establezcan o de los preceptos de la presente ordenanza.
2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 17. Infracciones

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma. Será especialmente de aplicación la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones.
2. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza que conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo y al Reglamento de Disciplina Urbanística tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidas a las disposiciones de las citadas normativas y a lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto le sea de aplicación.

Son infracciones al régimen establecido en esta ordenanza las previstas en la legislación general sobre medio ambiente y, en particular, las siguientes:

- 1) Constituye infracción muy grave no instalar el sistema de captación de energía solar.
- 2) Constituyen infracciones graves:
 - a) La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de captación de energía solar que corresponde de acuerdo con las características del edificio y las necesidades previsibles de agua sanitaria.
 - b) La realización de obras, la manipulación de las instalaciones o la falta de mantenimiento que suponga la disminución de las cualidades supuestas a la instalación según proyecto o documentación aportada por del instalador.
 - c) El incumplimiento de los requerimientos de ejecución dictados para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza.
- 3) Constituye infracción leve la falta de colaboración con las Administraciones Públicas en el ejercicio por estas de las funciones reglamentarias.

Artículo 18. Sanciones

La potestad sancionadora del Ayuntamiento en la materia que regula la presente Ordenanza, se ejercerá según lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y a la Ley 7/1994, de 18 de julio, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como de las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 19. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- a) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- b) Circunstancia dolosa o culposa del causante de la infracción.
- c) Reiteración y reincidencia.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de las medidas correctoras necesarias, con anterioridad a la incoación del Expediente sancionador.

Artículo 20. Suspensión de obras y actividades

El órgano municipal competente podrá ordenar la revocación de las licencias y la suspensión de las obras de edificios y usos en los mismos que se realicen incumpliendo esta Ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

Artículo 21. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador, las circunstancias de calificación de las infracciones y las medidas complementarias a las sanciones son las que se establecen en la Ley 21/1992 de 16 de julio de Industria.

CAPÍTULO VIII

Régimen Fiscal

Artículo 22. Financiación e incentivos

1. Para facilitar la aplicación de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá aprobar anualmente una línea de bonificaciones para incentivar a propietarios y promotores.
2. El ayuntamiento podrá proponer y coordinar las actuaciones y medidas fiscales que propicien el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

.....Se recomienda la concreción en este apartado, incluyendo las medidas que se encuentren aprobadas a la entrada en vigor de la ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Con el fin de efectuar un seguimiento de aplicación de la presente Ordenanza y promover su desarrollo técnico, se creará una comisión en la que podrán participar conjuntamente con el Ayuntamiento, aquellas instituciones, entidades, organismos y personas que han colaborado en la redacción del presente texto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación, en todo caso, a las peticiones de licencia iniciadas con posterioridad a su entrada en vigor.

SEGUNDA. Las licencias ya otorgadas serán válidas. No obstante, cualquier modificación en las mismas o en su objeto se habrá de adecuar a lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.



SODEAN Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO



FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL



Programa PROSOL
Premio a la mejor iniciativa regional

**ENERGÍA RENOVABLE
PARA EUROPA**

Campaña de despegue

PROSOL

SODEAN

Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía
Avenida Isaac Newton, s/n. Isla de la Cartuja
41092 Sevilla

Teléfono: 954 46 09 66
Fax: 954 46 06 28

E-mail: erenovables@sodean.es
<http://www.sodean.es> <<http://www.sodean.es>>
